

840/11

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año 1765.

Orden de la Camara, por la que se comuni-
ca á esta Aud.^a la resolucion de 7 de Mayo
de 1763; por la que se manda: Que en los Benef.^{os} & Pa-
tronato laical, y mixto, no se haga novedad; Que en las
52 piezas reservadas á su santidad se busquen otras
designar, y cargar en ellas pensiones como no
sean Bancarías prohibidas por el último Con-
cilio; Y que en q^{ta} Parroquias ó Benefi-
cios auxados & Patronato laical, y mixto,
no se permita cargar pension alguna;
para que se tenga presente y cumpla
la Aud.^a en la parte que le toca.

Esta Rev.^a la Orden.

Al Aud.^o

Secc. Sebastian

Alto

^t
Como Sor

En vista de las notas que remitió á la Cámara el Sr. Dⁿ Manuel de Roda, siendo Ministro interino de S. M. en Roma, de varias expediciones de gracias Apostolicas, asi de Beneficios de Patronato laycal, y misto con pretexto de devolucion á la S^{ta} Sede y de independencia entre los Patronos, como de Beneficios Curados tambien de Patronato laycal y misto con la imposicion de pensiones á favor de los presentados por los Patronos y de otras Bulas de gratificacion proximate: y con vista asi mismo de todo lo exp^{to} por el Sr. Fiscal, asi sobre estos puntos como las razones infavorem, y con pension que suelen hacerse ante la S^{ta} Sede de los mismos Beneficios de Patronato Laycal, y de

los 52 q^{os} por el ultimo concordato que se acordó
la particular disposicion de la S^{ta} Sede, y tam-
bien de las pensiones, q^{as} impone en ellos la
misma S^{ta} Sede con motivo de renuncias, por
mutas dispensaciones, y otras causas, acordó la
Camara en siete de Marzo de mil setecientos
sesenta y tres lo siguiente: En los Beneficios
de Patronato laycal y mixto no se haga nove-
dad. En las cinquenta y dos piezas reser-
vadas a la S^{ta} Sede repuedan estar resignadas
y cargan sobre ellas pensiones como no sea
Bancarias prohibidas por el ultimo con-
trato. En quanto a Patronos, ó Beneficios
Curados, sean de Patronato laycal, ó mixto
no se permita cargar pension alguna so-
bre ellos a excepcion de los dos casos preveni-
dos en el articulo catorce del concordato cele-
brado con la S^{ta} Sede en el año de mil sete-
cientos treinta y siete. Y de estas providencias

se comunique a los Prelados, y tambien al Mi-
nistro de S. M. en Roma para su inteligencia
y govierno. Por lo tocante a las Bulas que
se presentasen en este asunto, no teniendo in-
terés S. M. se remitan a las Respetivas Chan-
cellarias ó Audiencias. Y en quanto a la ex-
gratificacion pro medietate, se espere la reso-
lucion de S. M. ala consulta q^{ue} hizo la Ca-
mara sobre los Patronatos Gentilicios, y fami-
liares, haciendose recuendo de ella.

Y habiendole hecho presente a la Camara
q^{ue} para la determinacion de algunos expedien-
tes convenia q^{ue} se comunicase de oficio el
referido decreto de siete de Marzo a las Au-
diencias de la Corona deragon, por otro de-
creto de siete de este mes lo ha acordado asi.
Y en su consecuencia lo participo a V. E. para
que esa R.^{ta} Audiencia lo tenga entendido
y lo cumpla en los casos que estubiesen pen-

y ocurrieren en ella adelante respectivos al
mismo decreto. Y al mismo tiempo preveno
a V. E. q. hasta ahora no ha tomado ninguna
resolucion sobre la citada consulta de Patro-
natos, Ventilicios y familiares. Espero q. V. E.
me avise del recibo de esta. Doy q. a V. E. ma-
como deseo M. d. 21 de Agosto de 1765.

Niolas Manzano
y Manánon

St. Marquer del Castellan.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Auto Laxag. y Ag. C. y seis de 1765. Acu. Ser. 2

S. S.
S. S.
neg. te
a
antay.
Farras
Albador
Borales
Milla
Cñan.
Borales
avila

Obedecese la orden a la Camara que
expresa la Carta que antecede, segun
de, cumpla, y execute en todo, y por todo
lo que por la misma se manda, seten-
ga presente para los casos que
ocurrari; Y a este fin se impriman
los exemplares correspondientes.
Registrada en tiempo se archive.

H

SELO QUINTO AÑO DE
EL SETECIENTOS Y SE
MAY Y CINCUENTOS Y SE
CINCO

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Comandancia de la Real Armada de la
Navy, en virtud de lo que me ha
mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,

Comandante de la Comandancia de la Real Armada de la Navy,